



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad
Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B

SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.
FOLIO: 340003100013826
EXPEDIENTE: BANOB2610708

ASUNTO: Acuerdo de incumplimiento

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente identificado al rubro, en el que:

I. El **27 de agosto de 2026**, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por esta Autoridad Garante en el recurso de revisión indicado al rubro, en la que se le instruyó lo siguiente: -----

"QUINTA. Decisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e **instruirle** a efecto de que:

A. Tratándose de los documentos que ya se hubieran hecho del conocimiento de la población mediante consulta pública, **conceda el acceso a la persona recurrente del Proyecto Ejecutivo completo, y todos los estudios que lo conforman; los planos del trazo definitivo y preliminar; los documentos que dan cuenta de entradas, salidas, entronques y accesos, paso inferior vehicular (PIV) km 579+962.69, paso inferior vehicular (PIV) km 580+412.49, paso inferior ducto (PID) km 580+726.69 - cruce de gasoducto, paso inferior ducto (PID) km 595+600 - cruce de gasoducto, paso inferior vehicular (PIV) km 593+260, paso inferior vehicular (PIV) km 595+280, paso inferior vehicular (PIV) km 595+538, viaducto km 597+120, entronque baja mar y entronque El Sauzal; los planos de afectación parcelaria; las memorias descriptivas; las secciones transversales y longitudinales; y las modificaciones al trazo, que integran el proyecto de "Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana-Ensenada".**

Es decir, proporcione a la persona recurrente aquellas expresiones documentales que atienden su solicitud y que ya se sometieron a consulta pública por la propia empresa promovente TGC Geotecnia S.A de C.V. ante representantes de la sociedad civil, como se desprende del Comunicado oficial publicado por el Gobierno del estado de Baja California el 12 de mayo de 2026.

B. Entregue a la persona recurrente el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por las personas integrantes del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirmó la clasificación de la información, con fundamento en lo previsto en el artículo 112 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de cinco años; misma que fue emitida remitida a esta Autoridad Garante en desahogo al requerimiento de información adicional que fue formulado



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

Lo anterior se deberá hacer del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos." (sic)

II.- El 10 de septiembre de 2026, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento dado a la referida resolución, remitiendo las siguientes constancias: -----

- Oficio **UBI/SG/400100/188/2026** de fecha 03 de junio de 2026 emitido por el Subdirector de Gestión y Enlace de Transparencia y dirigido a la Gerente Ejecutiva de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Oficio **UF/GT/150010/338/2026** de fecha 03 de septiembre de 2026, emitido por el Enlace de Transparencia de la Unidad Fiduciaria y dirigido a la Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.
- **Acta de Comité de Transparencia** de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2026, formalizada.
- Manifestación de impacto ambiental actualización del proyecto del BYPASS de la Autopista Tijuana-Ensenada.

III. El 11 de septiembre de 2026, de conformidad con los artículos 128 y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se acordó dar vista** a la parte recurrente con la información remitida por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, para que, **en un término máximo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando, de ser el caso, las causas específicas por las cuales consideraba que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por esta Autoridad Garante. Asimismo, se le hizo del conocimiento que, de no efectuar manifestación alguna, precluiría su derecho para hacerlo, resolviéndose conforme a las constancias que obren en el expediente. -----

IV. El 11 de septiembre de 2026 se notificó a la parte recurrente, el Acuerdo de Vista mencionado en el numeral anterior y las constancias remitidas por el sujeto obligado. -----

V.- El 11 de septiembre de 2026, la persona recurrente a través del correo electrónico expresó sus manifestaciones, en los siguientes términos:

(...)

Por medio de la presente manifiesto que no estoy conforme con la respuesta remitida por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro.

*La Autoridad Garante, mediante resolución, **MODIFICÓ** la respuesta del sujeto obligado y le **ordenó entregar** la información técnica correspondiente al **Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana-Ensenada**, incluyendo:*

- **el proyecto ejecutivo completo,**



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANOB2610708

- **planos definitivos y preliminares,**
- **trazos, accesos, salidas y uniones,**
- **memorias descriptivas,**
- **secciones transversales y longitudinales,**
- **planos de afectación parcelaria,**
- **croquis de obras provisionales,**
- **modificaciones al trazo,**
- **y demás documentos técnicos detallados en la resolución, incluyendo los sometidos a consulta pública por TGC Geotecnia S.A. de C.V.**

Sin embargo, el sujeto obligado **no cumplió con lo ordenado**. Únicamente entregó la **manifestación de impacto ambiental**, documento que es **público** y que **no corresponde** a la información técnica instruida por la Autoridad Garante. La entrega de la MIA no satisface la resolución ni atiende la modificación ordenada.

Asimismo, el sujeto obligado **insistió en clasificar de manera total** la información técnica solicitada, pese a que la Autoridad Garante ya había determinado que dicha clasificación **no era válida** y que debía entregarse la información.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se determine que **el cumplimiento es insuficiente** y que el sujeto obligado **no atendió lo ordenado** en la resolución. En consecuencia, pido que se requiera nuevamente la entrega de la información técnica instruida o, en su caso, se impongan las medidas de apremio correspondientes." (sic)

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a esta Autoridad Garante, la notificación realizada a la persona recurrente, mediante la cual comunicó que:

- Turnó el recurso a la Unidad Administrativa, la Gerencia de Operación Técnica adscrita a la Dirección de Operación Técnica y Seguimiento, la que indicó que:
- Que el **12 de mayo de 2026**, durante el proceso de Consulta Pública, la empresa **TGC Geotecnia, S.A. de C.V.** presentó y dio a conocer a la población **únicamente** la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** del proyecto denominado **"Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana-Ensenada"**.
- Que pone a disposición la MIA en formato electrónico como anexo y también indica que esta puede consultarse en el portal institucional de la **SEMARNAT**, en la siguiente liga electrónica: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>.



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

- La MIA contiene información general del proyecto y menciona diversos estudios utilizados para su elaboración, como estudios de mecánica de suelos, geotécnicos, geológicos e hidrológicos, Sin embargo, aclara que **estos estudios no forman parte de la MIA presentada en la Consulta Pública ni fueron entregados o difundidos individualmente durante ese proceso.**
- Que la elaboración de la MIA se realizó conforme a lo establecido en el **artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**
- Que conforme a dicho artículo, **no se advierte la obligación de incluir en la MIA los estudios específicos mencionados en la resolución que se está atendiendo.**
- Finalmente, entrega copia del **Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 6 de mayo de 2026**, mediante la cual se confirma la clasificación de determinada información como **reservada**, en los términos establecidos.

Ahora bien, Por lo anterior, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado no acató lo instruido en la resolución de mérito, toda vez que, en su respuesta de cumplimiento, manifestó que el 12 de mayo de 2026, durante el proceso de Consulta Pública, la empresa TGC Geotecnia, S.A. de C.V., presentó y dio a conocer a la población únicamente la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto denominado "Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana–Ensenada", razón por la cual puso a disposición de la persona recurrente únicamente dicho documento.

No obstante, de un análisis integral de la resolución de mérito, se advierte que la instrucción emitida por este Órgano Garante no se limitó a la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, sino que, expresamente, ordenó proporcionar a la persona recurrente, aquellos documentos que ya hubieran sido hechos del conocimiento de la población mediante consulta pública, las expresiones documentales que atendieran su solicitud, entre ellas, el Proyecto Ejecutivo completo y todos los estudios que lo conforman; los planos del trazo definitivo y preliminar; los documentos relativos a entradas, salidas, entronques y accesos; los proyectos correspondientes a los pasos inferiores, viaductos y entronques señalados en la propia resolución; los planos de afectación parcelaria; las memorias descriptivas; las secciones transversales y longitudinales, así como las modificaciones al trazo que integran el proyecto de "Actualización del Proyecto del Bypass de la Autopista Tijuana–Ensenada".

Lo anterior obedeció a que, al resolver el recurso de revisión, este Órgano Garante realizó una búsqueda de información pública oficial y localizó, en la página del Gobierno del Estado de Baja California, el Comunicado de Prensa de fecha 12 de mayo de 2026, intitulado "PARTICIPA



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

SIDURT EN REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN DE PROYECTO BYPASS ENSENADA¹, en el cual se hizo constar que, durante la reunión pública de información del proyecto "Actualización del proyecto Bypass de la autopista Tijuana-Ensenada", organizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México, la empresa promotora TGC Geotecnia, S.A. de C.V., presentó ante representantes de la sociedad civil los **estudios técnicos del proyecto** y los análisis de impacto ambiental de la obra, así como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO TRÁMITES Y SERVICIOS TURISMO TRANSPARENCIA REFRENDO VEHICULAR ATENCIÓN CIUDADANA

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

ENSENADA.- En un ejercicio de participación ciudadana de suma relevancia para el municipio de Ensenada, se llevó a cabo la reunión pública de información del proyecto "Actualización del proyecto Bypass de la autopista Tijuana-Ensenada" organizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México (SEMARNAT).

Durante esta reunión, la empresa promotora TGC Geotecnia S.A. de C.V. presentó ante representantes de la sociedad civil, **los estudios técnicos del proyecto y los análisis de impacto ambiental** de esta importante obra impulsada por BANOBRAS, que transformará la movilidad de Ensenada.

Además, la reunión contó con una sesión de preguntas y respuestas en la que la ciudadanía, instituciones académicas y de investigación, agrupaciones sociales y productivas así como organizaciones de la sociedad civil participaron y emitieron sus opiniones, preguntas y propuestas referente al proyecto.

X **Horario 24/7** "Spinoza Jaramillo, titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, resaltó que es fundamental que la ciudadanía participe en este tipo de ejercicios, ya que de esta manera se puede conocer el contexto social bajo el cual se llevará a cabo la obra.

Señaló que la participación de cientos de ciudadanos no solo legitima el proceso de planeación, sino que **te** que el proyecto se nutra con la visión de quienes transitan diariamente por la zona, garantizando que el diseño

En ese sentido, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado en su respuesta de cumplimiento, la instrucción contenida en la resolución de mérito no tuvo como objeto exclusivo la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, sino que comprendió aquellas expresiones documentales que, de acuerdo con lo advertido por este Órgano, fueron presentadas y dadas a conocer públicamente como parte de los estudios técnicos del proyecto durante el ejercicio de consulta pública referido.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la Manifestación de Impacto Ambiental constituye una expresión documental específica, cuyo contenido no puede equipararse, por sí mismo, a la totalidad de los estudios técnicos que integran un proyecto de infraestructura. En efecto, los

¹ Gobierno de Baja California





SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

estudios técnicos comprenden, atendiendo a su naturaleza y finalidad, un conjunto de análisis, documentos, planos, memorias, proyectos y demás elementos documentales necesarios para determinar y sustentar las características técnicas y la viabilidad de una obra. Por tanto, la sola entrega de la MIA no acredita, por sí misma, el cumplimiento de la instrucción de entregar las demás expresiones documentales identificadas en la resolución.

De esta manera, el argumento del sujeto obligado relativo a que los estudios de mecánica de suelos, geotécnicos, geológicos e hidrológicos fueron utilizados para la elaboración de la MIA, pero que no formaron parte de esta última ni fueron entregados o difundidos individualmente durante el proceso de consulta pública, no resulta suficiente para tener por cumplida la resolución, pues dicha consideración parte de una interpretación restrictiva de la instrucción emitida por este Órgano y no acredita que se haya realizado la entrega de las expresiones documentales específicamente ordenadas.

Por otra parte, **respecto del inciso B** de la instrucción, se advierte que el sujeto obligado sí remitió copia del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 6 de mayo de 2026, mediante la cual se confirmó la clasificación de determinada información como reservada. En consecuencia, dicha parte de la instrucción se tiene por atendida en los términos precisados en la resolución de mérito, sin que ello subsane la falta de cumplimiento respecto de la información cuya entrega fue ordenada en el inciso A.

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado únicamente proporcionó la Manifestación de Impacto Ambiental y no acreditó haber entregado a la persona recurrente las demás expresiones documentales que fueron objeto de la instrucción contenida en el inciso A de la resolución de mérito, este Órgano Garante determina que el cumplimiento otorgado resulta insuficiente, en consecuencia, **téngase por incumplido.** -----

Aunado a lo anterior, este Órgano administrativo toma conocimiento de las manifestaciones formuladas por la persona recurrente respecto de la respuesta otorgada en cumplimiento de la resolución de mérito, mismas que se tienen por expresadas para los efectos legales conducentes. En particular, se advierte que la persona recurrente manifestó su inconformidad al considerar que la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental no satisface lo ordenado, toda vez que, desde su perspectiva, el sujeto obligado omitió proporcionar la información técnica expresamente señalada en la resolución y reiteró la clasificación de información que, a su consideración, ya había sido materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Garante.

Sobre el particular, se hace del conocimiento de la persona recurrente que sus manifestaciones fueron consideradas para efectos de la presente determinación; sin embargo, la conclusión respecto del cumplimiento de la resolución no deriva exclusivamente de su inconformidad, sino del análisis efectuado por este Órgano Garante entre lo expresamente ordenado en la resolución de mérito y las acciones realizadas por el sujeto obligado para atenderla. De dicho análisis se desprende que la documentación efectivamente proporcionada no corresponde, en su integridad, a aquella cuya entrega fue instruida.



2026
año de
Margarita
Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 41, fracciones IV, V y XI, 42, 191, párrafo primero, y 193, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través de la Unidad de Transparencia, se **requiere al superior jerárquico** de la persona responsable de acatar la resolución en comento, le instruya dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución, debiendo remitir a este Órgano Desconcentrado, **en un plazo no mayor a 5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo lo instruido en la resolución de mérito.

Lo anterior, con el apercibimiento, que de no remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la resolución, se podrá determinar la aplicación de una medida de apremio o sanción; en términos a lo previsto en los artículos 193, fracción III, 196, 197, 203 y 204, fracciones XIV y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO Con fundamento en los artículos 13, fracción VIII y 14, fracción I del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, requiérase al sujeto obligado, para que, en un plazo de **5 días** hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, remita un informe señalando lo siguiente:

1. De la o las Unidades Administrativas responsables de dar atención al cumplimiento de la resolución del recurso de que nos ocupa, indique a cuál unidad se encuentra adscrita.
2. Indique el nombre de la o las personas responsables de acatar la resolución citada al rubro, así como su nivel de encargo.
3. Señale el nombre (s), de los superiores jerárquicos de los responsables que dieran atención a la resolución de mérito, así como el nombre de los titulares de las áreas a las que están adscritos.
4. Remita las constancias que acrediten la actuación instruida en el presente acuerdo de incumplimiento, en el sentido en que se haga constar el requerimiento del superior jerárquico a la persona servidora pública responsable de dar atención a la resolución de mérito.

CUARTO. Notifíquese a la persona recurrente en el medio autorizado para tal efecto y, por el Sistema de Comunicación, al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

Así, lo proveyó y firma, la Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de conformidad con los artículos 3, fracción III, 34, 35, fracción II y 192 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025;



2026
año de
Margarita Maza



SUJETO OBLIGADO: Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C.

FOLIO: 340003100013826

EXPEDIENTE: BANO2610708

2, fracción III, 5, 6, fracción I, 13, fracción V y 14, fracciones I y III del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo.

Claudia Nalleli Cruz Galván

Directora de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B

LPGS/MEE



2026
año de
Margarita
Maza